

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 14/08, dirigida al gobernador del Estado, Emilio González Márquez, por ejercicio indebido de la función pública y discriminación.

El 13 de mayo de 2008 la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició la queja 5745/08 con la comparecencia de una ciudadana que se inconformó contra el gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, porque consideró que con el lenguaje que utilizó el 23 de abril en el Banquete del Hambre había violado sus derechos humanos. A esta queja se acumularon 404 más por los mismos hechos.

La ciudadana argumentó que fue una ofensa grave el injuriar la figura materna de quienes no están de acuerdo con él, y más aún que lo haya hecho en su carácter de gobernador y en un acto oficial.

Dentro de la investigación destacan como evidencias dos discos compactos de audio y un DVD, aportados por varios medios de comunicación, que contienen la voz e imagen del gobernador mientras ofrece un discurso el 23 de abril de 2008 en las instalaciones de Expo Guadalajara, en el acto de entrega de quince millones de pesos como donativo a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, AC, y la disculpa que ofreció al día siguiente en un acto celebrado en Tamazula de Gordiano.

Asimismo, copia del acuerdo del pleno del Instituto Electoral en el que se declara electo gobernador constitucional del Estado al ciudadano Emilio González Márquez; y copia certificada del *Diario de los Debates* del primero de marzo de 2007 de la LVIII Legislatura, que contiene la protesta de ley en la que se comprometió a hacer cumplir las constituciones federal y local, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen.

En su informe rendido a la Comisión, el Ejecutivo estatal sostuvo que lo dicho el 23 de abril en Expo Guadalajara fueron comentarios personales que de ninguna manera trascienden a las facultades y atribuciones que tiene como gobernador.

Con fundamento en los artículos 102 constitucional; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco, en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento Interior, este organismo examinó las quejas y, de acuerdo con el análisis de la información y las evidencias recabadas, concluye que quedó acreditada la violación de los derechos humanos por parte del titular del Poder Ejecutivo por el ejercicio indebido de la función pública y discriminación, al haberse trastocado ordenamientos federales, estatales y municipales e instrumentos internacionales.

Todo comportamiento dirigido a denigrar a las personas como las expresiones de vituperio y de menosprecio a un determinado grupo por considerarlos minoría, máxime cuando se trata de un servidor y lo realiza en un acto público, es un atropello al derecho humano a la honra, previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

De lo investigado en las quejas se advierten elementos de prueba suficientes para demostrar que Emilio González Márquez, en su carácter de gobernador constitucional del estado de Jalisco, violó los derechos humanos de los inconformes durante el discurso que pronunció el pasado 23 de abril en las instalaciones de Expo Guadalajara, al haber utilizado un lenguaje impropio de su investidura.

Esta Comisión no está de acuerdo en que lo que dijo ese día fueron comentarios personales, puesto que se trató de un acto oficial donde ofreció su discurso como gobernador del estado de Jalisco.

Con esa actitud de molestia ante los asistentes al acto y ante diversos medios de comunicación, el Ejecutivo demostró su intolerancia a las críticas vertidas por un sector de la sociedad a raíz de la entrega de la cantidad de 30 millones de pesos a la Fundación Pro Construcción del Santuario de los Mártires.

En su discurso utilizó el vocablo “chingar” con la intención de agredir y ofender a las personas que lo han criticado por dicho donativo e injurió y atentó contra el honor y la dignidad de las personas.

De acuerdo con el diccionario de la *Real Academia Española*, el vocablo “chingar” tiene diversas acepciones, como: importunar, molestar, practicar el coito, etcétera.

El papel de la mujer en la familia no debe ser causa de discriminación. Como madre, es la principal protagonista del bienestar y la convivencia entre padres e hijos y con ello propicia el desarrollo de la sociedad.

Al referirse de una forma degradante a una figura familiar de gran aprecio social, como lo es la madre, para menospreciar a aquellos a quienes el Ejecutivo del Estado se refirió, discriminó a la mujer, acción con la cual transgredió los principios establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que la define como cualquier acción que le cause daño o sufrimiento físico o psicológico en el ámbito público o privado, que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Los artículos tercero y cuarto establecen que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, al reconocimiento, goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales.

Éstos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y la dignidad inherente a su persona.

El artículo séptimo señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Con su conducta el titular del Ejecutivo del Estado injurió a un sector de la sociedad y con esa acción conculcó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de cometer una infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

El *Diccionario de Derecho* de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara define la injuria como: “Expresión proferida o acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fin de causarle una ofensa”.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado expresa que deben observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

La fracción I del artículo 14 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara establece que son faltas a la moral pública y a la convivencia social agredir a otro verbalmente en lugares públicos o privados causando molestias a las personas.

El derecho humano al honor u honra como patrimonio moral tiene por objeto proteger a la persona frente a los ataques de quienes pretendan humillarla o menospreciarla, y se fundamenta en el respeto y en los principios de la dignidad e inviolabilidad de la persona humana. La dignidad, a su vez, es una cualidad que le pertenece a todo ser humano por el hecho de serlo.

Los derechos de personalidad contenidos en el artículo 24 del Código Civil del Estado tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano como integrante de un contexto social en sus distintos atributos, ello con motivo de sus interrelaciones con otras personas frente al Estado. El mismo código establece que los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

El artículo 28 de este mismo ordenamiento dice que toda persona tiene derecho a que se respete su honor o reputación.

Esta Comisión sostiene que el lenguaje utilizado por el gobernador trastocó algunas disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 12 dice que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni de ataques a su honra o a su reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y reputación; el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Además, la Constitución mexicana prohíbe toda discriminación motivada por las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto, la Constitución local señala que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio de Jalisco, gozará de los derechos que establece, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Este ordenamiento reconoce como derechos los que se enuncian en la Constitución federal, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Dispone también que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el gobernador del estado; que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones, y que éstos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través del procedimiento administrativo. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos.

Al respecto, esta ley considera como servidores públicos a los representantes de elección popular y faculta como autoridad competente para aplicarla, entre otras, al Congreso del Estado.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes

Recomendaciones

Al gobernador del estado, Emilio González Márquez:

Primera. No obstante la disculpa pública que el titular del Poder Ejecutivo dio el 24 de abril de 2008 en Tamazula de Gordiano, un sector de la sociedad aún se siente agraviado, por tal motivo, como desagravio a la ciudadanía inconforme, se le recomienda que emita un comunicado a todos los medios informativos, con copia al Congreso del Estado, en el que reitere dicha disculpa, en especial por la mención ofensiva de la figura materna.

Segunda. Que exprese y cumpla su compromiso de ser tolerante hacia las críticas y de no utilizar un lenguaje impropio de su investidura en actos oficiales.

Petición

Al diputado Enrique Alfaro Ramírez, presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado:

Única. En el ámbito de su competencia y atribuciones, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, en su caso, determine la responsabilidad de naturaleza administrativa en que haya incurrido el titular del Poder Ejecutivo por el discurso que

ofreció el 23 de abril de 2008 en el evento denominado Banquete del Hambre, en las instalaciones de Expo Guadalajara.

La autoridades a las que se les dirige la presente Recomendación y petición, tienen diez días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de su aceptación.